



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
16 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 10 de enero de 2007

No.7

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 02-2007.....	246
Decreto No. 03-2007.....	246
Acuerdo Presidencial No. 11-2007.....	248
Acuerdo Presidencial No. 12-2007.....	249
Acuerdo Presidencial No. 13-2007.....	249
Acuerdo Presidencial No. 14-2007.....	250
Acuerdo Presidencial No. 15-2007.....	250
Acuerdo Presidencial No. 16-2007.....	250

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción Ministerio de Iglesias Unidas en Santidad Internacional, Inc.....	251
---	-----

CORREOS DE NICARAGUA

Adjudicación de la Licitación por Registro No. CN/LPR/005/2006.....	251
---	-----

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Niquinohomo	
Convenio de Colaboración Interinstitucional.....	252
Alcaldía de Ciudad Sandino	
Resolución Municipal Número 026/06.....	254
Resolución Municipal Número 027/06.....	255

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	256
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	260
--------------------------	-----

CASADE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

Decreto No. 02-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Por el presente Decreto se crea la “Medalla de la Unidad Latinoamericana, Nicaragua Libre 2007”, símbolo de honor y reconocimiento, otorgado por el Estado de Nicaragua a personalidades nacionales e internacionales por su compromiso con la unidad y el fortalecimiento de la solidaridad entre los pueblos, y particularmente, de los países de América Latina.

Artículo 2. Otórguese la “Medalla de la Unidad Latinoamericana, Nicaragua Libre 2007”, a los Jefes de Estado y de Gobierno, asistentes al Acto de Transmisión del mando Presidencial, realizado el diez de enero del año dos mil siete.

Artículo 3. La “Medalla de la Unidad Latinoamericana, Nicaragua Libre 2007”, se impondrá, por primera vez, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del día diez de enero del año dos mil siete.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** PRESIDENTE.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

Decreto No. 03-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto No. 25-2006

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Título II “Organización de la Presidencia de la República” del Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto No. 25-2006, el que se leerá así:

“Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente

1.1. Asesoría Económica y Financiera del Presidente de la República

2. Despacho de la Presidencia

2.1. Secretaría Privada

2.2. Secretaría de la Presidencia

2.3. Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRO-NICARAGUA)

3. Secretarías de la Presidencia

3.1. Secretaría Técnica de la Presidencia

4. Consejos Nacionales

4.1 Consejo de Políticas Nacionales

4.2 Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria

4.3 Consejo de Comunicación y Ciudadanía

4.4 Consejo de la Costa Caribe

Artículo 2. Se reforman los artículos 5 y 6 del Título II “Organización de la Presidencia de la República” del Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto No. 25-2006, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 5. **Despacho de la Presidencia.** El despacho de la Presidencia de la República se estructura en:

a. Secretaría Privada. La Secretaría Privada del Presidente asistirá al Presidente de la República en los asuntos que le encomiende.

b. Secretaría de la Presidencia. La Secretaría de la Presidencia será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República.

c. La Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRO-NICARAGUA). La Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRO-NICARAGUA), tendrá a su cargo las funciones que le asigna el Decreto No. 75-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto de 2002.

“Artículo 6. Secretarías. Créanse las siguientes Secretarías de la Presidencia:

1. Secretaría Técnica de la Presidencia”

Artículo 3. Se reforman los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 del Título II “Organización de la Presidencia de la República” del Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto No. 25-2006, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 8. **Consejo de Políticas Nacionales.** El Consejo de Políticas Nacionales es sucesor sin solución de continuidad de las funciones asignadas con anterioridad a este Decreto a la Secretaría de la Presidencia, Asesores y Secretaría de Asuntos legales.

Las funciones, atribuciones y competencias de las instancias antes señaladas se transfieren a este Consejo, en consecuencia en cualquier decreto, resolución, acuerdo o disposición normativa en la que se haga referencia a ellas, deberá entenderse que se refiere al Consejo de Políticas Nacionales.

Además de las funciones ejecutivas asignadas al Consejo de Políticas Nacionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Elaborar para aprobación del Presidente en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, una Estrategia de Políticas Nacionales dentro del marco de la democracia directa y basado en los criterios de:

1. Priorización rigurosa de acuerdo a los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

2. Políticas explícitas y claras, entendibles para los ciudadanos

3. Discusión y formulación participativa por consenso ciudadano, eventualmente en Consejos Ciudadanos.

4. Eventualmente Aprobación en Consejos Ciudadanos

5. Soluciones definitivas nacionales y no paliativas

6. Soluciones nacionales para todos y no “pilotos” que benefician a unos pocos.

b. Coordinación de los procesos de decisión y gestión de las políticas nacionales prioritarias en estrecha colaboración con los actores e involucrados del gobierno y de la ciudadanía participante como expresión de la democracia directa en una democracia de ciudadanos.

c. Monitoreo y evaluación de la gestión gubernamental de políticas nacionales priorizadas con relación a resultados, cumplimiento, plazos y responsabilidades ante los Consejos Ciudadanos, así como la recomendación de acciones de corrección u optimización, incluyendo aquellas de los Consejos Ciudadanos, para facilitar la auditoría social como manifestación de la democracia de ciudadanía en una democracia directa.

d. Garantizar en coordinación con el Consejo Nacional de Comunicación y Ciudadanía la formación de los Consejos Ciudadanos Intersectoriales y el Consejo Ciudadano de Gobierno Nacional, cuando se forme, así como sus relaciones con los Consejos Ciudadanos departamentales y de la Regiones Autónomas RAAN y RAAS, municipales y comarcales, barriales y distritales, para lograr la institucionalidad de la democracia de ciudadanía en una democracia directa.

e. Promover el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en los procesos de decisión y de gestión del Gobierno, de tal manera de efectivamente transformar la estructura de poder nacional y volver real la participación de los y las ciudadanos (as) y de la democracia de ciudadanía por medio de la democracia directa. En coordinación con el Consejo Nacional de Comunicación y Ciudadanía.

“Artículo 9. **Secretaría Técnica de la Presidencia.** La Secretaría Técnica de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

a. Proveer asesoría técnica y coordinar, en consulta con los Ministros del ramo, y con el Consejo de Políticas Nacionales, el Consejo Nacional de Comunicación y Ciudadanía, el Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Consejo de la Costa Caribe para aprobación del Presidente de la República, un Programa que al menos contendrá:

1. La definición de los objetivos y prioridades del Gobierno.
2. El marco macroeconómico de mediano y largo plazo y las reformas estructurales que deberán guiar y asegurar la consistencia intersectorial.
3. La definición de la demanda de recursos externos e internos.

Este Programa debe ser elaborado con la participación ciudadana a través de las instituciones de democracia directa, lo que aplica también a su ejecución en una democracia de ciudadanía.

b. Administrar el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus entidades desconcentradas, las Unidades Territoriales de Inversión Pública (UTIP's)

c. Diseñar, promover y asegurar la implementación de un Programa de Reforma y Modernización del sector público a través de la Oficina de la Administración Pública (OAP), que ejercerá las funciones que se asigna su Decreto creador, Decreto No. 5-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 16 de febrero de 2004.

d. Supervisar el cumplimiento de las decisiones de las políticas públicas, evaluar la consistencia de la ejecución de éstas con la estrategia y prioridades aprobadas por el Presidente y los Gabinetes respectivos.

e. Dar seguimiento a los parámetros macroeconómicos y sociales del país definidos de acuerdo con la Presidencia y el Gabinete respectivo, facilitando su ordenamiento e información periódica.

f. Promover la congruencia de las políticas interministeriales procurando su consistencia y complementación, analizar y conciliar las propuestas de políticas sectoriales preparadas, en cada caso, por las entidades responsables”.

g. Dirigir y coordinar la Unidad de Coordinación de la Reforma y Modernización Sector Público (UCRESEP).

h. Cualquier otra función que el Presidente o las leyes le asignen.

“Artículo 10. **Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria.** Créase el Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria sucesor sin solución de continuidad de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada por el Decreto 40/2000, el cual estará conformado por:

- a. El Secretario de Seguridad y Soberanía Alimentaria, quien lo presidirá
- b. El Secretario Técnico de la Presidencia de la República
- c. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- d. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, o su delegado
- e. El Ministro Agropecuario, Forestal o su delegado
- f. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales, o su delegado
- g. El Ministro de la Familia o su delegado
- h. El Ministro de Salud, o su delegado
- i. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, o su delegado
- j. El Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, o su delegado
- k. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal o su delegado

l. La Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer, o su delegada

m. Un delegado de la Comisión de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional

n. Un delegado de las Organizaciones No gubernamentales cuya actividad está relacionada con la seguridad alimentaria y combate a la pobreza

o. Un representante de las organizaciones sociales, cuya actividad está relacionada con el combate y erradicación de la pobreza”.

“Artículo 11. **Funciones del Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria.** El Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria tiene a su cargo las funciones siguientes:

a. Diseñar las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a combatir la pobreza, el hambre y la desnutrición

b. Elaborar y aprobar el Plan estratégico para erradicar la pobreza extrema en forma articulada con el Plan de Desarrollo del gobierno.

c. Coordinar con los distintos ministerios, en atención al área, las acciones normativas, ejecutivas y de evaluación vinculadas al combate de la pobreza.

d. Establecer un sistema de registro, seguimiento y evaluación de los programas y acciones del combate a la pobreza.

e. Organizar la ejecución de proyectos y programas dirigidos a combatir la pobreza en sus distintos niveles.

f. El coordinador del Consejo, o su delegado, participará como miembro de las Juntas Directivas del INTA, IDR y Fondo de Crédito Rural

g. Buscar y captar, dentro o fuera del país, fuentes de financiamiento de programas o proyectos dirigidos a erradicar la pobreza

h. Promover y dirigir la participación de las organizaciones sociales en la estructuración de una campaña nacional de erradicación de la pobreza

i. Proponer anteproyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones dirigidas a erradicar la pobreza, el hambre y desnutrición, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución de la República y demás leyes.

j. Cualquier otra función que el Presidente o las leyes le asignen dentro de su competencia.

“Artículo 12. **Consejo de Comunicación y Ciudadanía.** Créase el Consejo de Comunicación y Ciudadanía el cual estará conformado de la siguiente manera:

a. Un Delegado del Presidente de la República, que lo coordinará

b. Los titulares del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Familia, o sus delegados

c. El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Instituto Nicaragüense de Cultura, Instituto Nicaragüense de la Juventud y Deportes, Instituto Nicaragüense de la Mujer, el Instituto Nicaragüense de Turismo, o sus delegados

d. Los Secretarios de comunicación y ciudadanía, departamentales, municipales y de las regiones autónomas

El Consejo de Comunicación y Ciudadanía es sucesor sin solución de continuidad de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social, Dirección de Coordinación de la Comunicación, Secretaría de Prensa, Oficina de Ética Pública y de los Secretarías Departamentales y Regionales de Gobierno.

El Consejo de Comunicación y Ciudadanía tendrá además un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

Las funciones, atribuciones y competencias de las instancias antes señaladas se transfieren a este Consejo, en consecuencia en cualquier decreto, resolución, acuerdo o disposición normativa en la que se haga referencia ellas, deberá entenderse que se refiere al Consejo de Comunicación y Ciudadanía”

El Consejo Nacional de Comunicación y Ciudadanía tiene a su cargo las funciones siguientes:

a. Diseñar políticas, planes, programas y acciones para promover una cultura para la realización de los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, mediante la conservación de los valores y costumbres nacionales y la realización de la creatividad y capacidad de innovación de los y las nicaragüenses a ser fortalecido con la democracia directa de la democracia de ciudadanía.

b. Diseñar políticas, planes, programas y acciones para promover la formación de ciudadanía en el contexto cultural, institucional e histórico nicaragüense y

organizar su ejecución en todo el territorio nacional de tal manera de garantizar la formación de Consejos de Ciudadanos Comarcales, barriales y distritales, Consejos de Ciudadanos Municipales, Consejos de Ciudadanos Departamentales y de las regiones autónomas RAAN y RAAS, todo ello en coordinación con el Consejo de Políticas Nacionales, los Consejos Ciudadanos Inter-Sectoriales y el Consejo Ciudadano de Gobierno Nacional, cuando se forme, de tal manera de volver una realidad nacional la democracia de ciudadanía por medio de la democracia directa.

c. Diseñar políticas, planes, programas y acciones para la comunicación social a los nicaragüenses y al mundo los objetivos del Gobierno y su Política Nacional de Formación Ciudadana en apoyo a la democracia directa y la democracia de ciudadanía.

d. Priorizar los temas de medio ambiente y turismo armonizado con la naturaleza; educación y educación para la salud, dentro del marco de la democracia de ciudadanía en una democracia directa.

e. Elaborar, aprobar y ejecutar estrategias integradas de cultura, formación de ciudadanía y comunicación social para facilitar los procesos de decisión, gestión y evaluación del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, la participación de la ciudadanía en estos procesos con énfasis en la participación de grupos históricamente excluidos (mujeres, juventud, indígenas y comunidades étnicas, entre otros), de tal manera de construir la democracia directa por medio de la democracia de ciudadanía.

f. Coordinar la ejecución de las estrategias integradas con los Consejos Departamentales de Comunicación y Ciudadanía y los Consejos Regionales de Comunicación y Ciudadanía de las regiones autónomas RAAN y RAAS, para articular la democracia directa en todo el territorio nacional, para hacer real la democracia de ciudadanía.

g. Promover el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en los procesos de decisión y de gestión del Gobierno, de tal manera de efectivamente transformar la estructura de poder nacional y volver real la participación de los y las ciudadanos (as) y de la democracia de ciudadanía por medio de la democracia directa. En coordinación con el Consejo de Políticas Nacionales.

Además de las funciones asignadas al Consejo, al Coordinador del Consejo Nacional de Comunicación y Ciudadanía le corresponde:

- Coordinar la Comunicación de la Presidencia de la República
- Asistir al Presidente de la República en los actos de gobierno y en todo lo relativo al despacho oficial.
- Administrar la agenda del Presidente de la República y la ejecución de la misma.
- Coordinar las giras presidenciales.
- Organizar las conferencias de prensa de la Presidencia de la República y todas las que se realicen en la Casa de Gobierno.
- Dirigir la gestión de todos los medios de comunicación del gobierno.

“Artículo 15. **Consejo de la Costa Caribe.** El Consejo de la Costa Caribe tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y organizar la comunicación y la interacción entre el Gobierno, las Autoridades Regionales y los líderes de las Comunidades Indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, así como con sus distintos sectores sociales.
- Formular los marcos conceptuales y conducir el funcionamiento coherente en las acciones de las distintas instancias del Gobierno respecto a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.
- Organizar las acciones del Gobierno que permitan fortalecer la institucionalidad regional y promuevan el desarrollo en las regiones autónomas y comunidades indígenas de la Costa Caribe.
- Coordinar los mecanismos de comunicación entre el Presidente de la República y los Gobiernos de las Regiones Autónomas de conformidad con los artículos 6 y 11 de la Ley No. 290.
- Actuar como enlace de la Presidencia de la República con los restantes Poderes del Estado, en los temas relativos a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

f. Coordinar las acciones de las instituciones del Poder Ejecutivo involucradas en el proceso de ordenamiento de la propiedad y demarcación de tierras indígenas de conformidad con la Ley No. 445, “Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz” y demás legislación de la materia.

g. Establecer la estructura organizativa necesaria para cumplir con sus atribuciones, en especial el establecimiento de subsedes en Bilwi y Bluefields.

h. Las demás que se establezcan en su ley orgánica y demás disposiciones normativas.

“Artículo 16. **Secretarios de Comunicación y Ciudadanía Municipales, Departamentales y Regionales.** Los secretarios de Comunicación y Ciudadanía Municipales, Departamentales y Regionales están adscritos al Consejo de Comunicación y Ciudadanía, tienen a su cargo las funciones que se le asignan en el Decreto No. 04-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 22 del 2 de febrero de 1999”.

Artículo 4. Se adscribe a la Secretaría Técnica de la Presidencia, la Unidad de Coordinación del Programa de Reforma y Modernización del Sector Público UCRESEP, con las facultades, competencias y recursos conforme a lo establecido en los Decretos 44/94, 10/98, 23/99, 102/2000, 98/2001 y 70/2003.

Artículo 5. Derogaciones. Se deroga el artículo 13 y 14 del Título II “Organización de la Presidencia de la República” del Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto No. 25-2006.

Artículo 6. Vigencia El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 11- 2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar Ministros y Viceministros de Estado a los siguientes ciudadanos:

Compañero Lic. Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores.
Compañero Ing. Manuel Coronel Kautz, Viceministro de Relaciones Exteriores.
Compañero Dr. Miguel de Castilla Urbina, Ministro de Educación, Cultura y Deportes.
Compañera Licda. Silvia Milena Núñez Téllez, Viceministra de Educación, Cultura y Deportes.
Compañera Dra. Juana Maritza Cuan Machado, Ministra de Salud.
Compañero Dr. Guillermo José González González, Viceministro de Salud.
Compañero Ing. Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal.
Compañero Ing. Benjamín Dixon Cuninngan, Viceministro Agropecuario y Forestal.
Compañero Dr. Horacio Manuel Brenes Icabalzeta, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
Compañera Msc. Liana del Socorro Lacayo, Viceministra de Fomento, Industria y Comercio.
Compañero Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura.
Compañero Ing. Fernando de Jesús Valle Dávila, Viceministro de Transporte e Infraestructura.

Compañero Msc. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Compañera Licda. María Esperanza Acevedo Gutiérrez, Viceministra de Hacienda y Crédito Público.

Compañera Msc. Amanda del Rosario Lorío Arana, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Compañero Lic. Jacobo Charles Simeón, Viceministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Compañera Licda. Glenda Auxiliadora Ramírez Noguera, Ministra de la Familia.

Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Delegado por el Presidente de la República ante la Comisión Nacional de Energía, con rango de Ministro.

Compañera Msc. Jeaneth Chávez Gómez, Ministra del Trabajo.

Compañero Dr. Francisco Napoleón Ríos Miranda, Viceministro del Trabajo.

Compañera Licda. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación.

Compañero Lic. Carlos José Najar Acevedo, Viceministro de Gobernación.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12- 2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrense en la Procuraduría General de la República a los ciudadanos siguientes: Compañero Dr. Joaquín Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República y la Dra. Yara Suhyen Pérez Calero, Subprocuradora General de la República.

Artículo 2. Nómbrense Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores de Entes Autónomos y Descentralizados a los siguientes Ciudadanos:

Compañero Dr. Antenor Rosales Bolaños, Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Compañero Dr. Nelson Artola Escobar, Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia.

Compañero Ing. Alejandro César Rodríguez Alvarado, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Compañera Msc. Ruth Herrera Montoya, Presidenta Ejecutiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios

Compañero Ing. Carlos Enrique Schutze Sagrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados

Compañero Lic. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

Compañero Ing. Marvin Antonio Collado Ibarra, Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

Compañero Dr. Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Compañera Msc. Alicia del Socorro Sáenz, Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Compañero Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Compañera Lic. Guillermo José Jiménez Martínez, Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Compañero Ing. Álvaro José Fiallos Oyanguen, Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural.

Compañera Licda. María Auxiliadora Briones, Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural.

Compañera Judith del Socorro Silva Jaen, Presidenta Ejecutiva y Presidenta de la Junta Directiva del Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

Compañera Ing. Carmen del Socorro Reyes García, Presidenta de la Junta Directiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

Compañera Dra. Argentina Sánchez Rodríguez, Vicepresidenta de la Junta Directiva de las Corporaciones Nacionales del Sector Público.

Compañero Ing. Ernesto Adolfo Martínez Tiffer, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

Compañero Lic. Virgilio Romel Silva Munguía, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Puertos.

Compañera Licda. Ana Esperanza Lazo Alvarez, Presidenta Ejecutiva de la Empresa de Correos de Nicaragua.

Compañero Msc. Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General de la Lotería Nacional.

Compañero Ing. Salvador Mansell Castrillo, Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica.

Compañero Lic. William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal.

Compañero Dr. Armando Agustín Rodríguez Serrano, Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Compañera Msc. Margine del Rosario Gutiérrez, Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Compañera Licda. Emilia del Carmen Torres Aguilar, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Compañera Licda. Rita del Socorro Fletes Zamora, Subdirectora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Compañero Gral. (R) Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Delegado Presidencial como Secretario de la Comisión para la Promoción de Inversiones.

Compañero Coronel Jorge Ramón Arnesto Soza, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Prevención de Desastres.

Compañera Licda. María Lourdes Casco Mendieta, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

Compañero Arq. Mario Salinas Pasos, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Compañera Sra. Nubia del Socorro Arcia Mayorga, Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Compañero Msc. Bayardo José Serrano Fernández, Director General del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Compañero Lic. Dámaso Vargas Loaisiga, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico.

Compañera Dra. Connie Juárez Moya, Subdirectora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico.

Compañera Msc. Eva del Socorro Acevedo Gutiérrez, Directora Ejecutiva del Fondo de Crédito Rural.

Compañero Ing. Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

Compañera Licda. Nubia del Carmen Luna Olivares, Directora General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

Compañero Ing. José Francisco López, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Petróleo.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Lic. Bayardo Arce Castaño, Asesor del Presidente de la República, para Asuntos Económicos y Financieros.

Artículo 2. Nómbrase al Compañero Msc. Juan Rodolfo Delgado Romero, Secretario Técnico de la Presidencia de la República.

Artículo 3. Nómbrase al Compañero Dr. Paul Herbert Oquist Kelley, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales.

Artículo 4. Nómbrase al Compañero Dr. Ramón Orlando Núñez Soto, Coordinador del Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Artículo 5. Los ciudadanos nombrados en los artículos precedentes tendrán rango de Ministro, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998.

Artículo 6. Nómbrase al Compañero Mohamed Mohamed Lashtar, Secretario Privado del Presidente.

Artículo 7. Nómbrase a la Compañera Licda. Aura Elizabeth Pinell, Secretaria de la Presidencia.

Artículo 8. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Lic. Valdrack Ludwing Jaentschke Whitaker, Secretario de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Compañero Msc. Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Asesor del Ministro de Fomento, Industria y Comercio para Asuntos de Integración.

Artículo 2. Los ciudadanos nombrados en el artículo anterior tendrán rango de Vice-ministro, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar Secretarios Generales de los Ministerios de Estado a los siguientes ciudadanos:

Compañero Msc. Luís Octavio Rodríguez López, Ministerio de Relaciones Exteriores

Compañero Lic. Iván Acosta Montalván, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Compañera Licda. Marlene Valdivia, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Compañera Licda. María Esmeralda López Mercado, Ministerio Agropecuario y Forestal

Compañero Dr. Ramón Adrián Zelaya Blandón, Ministerio de Salud

Compañero Lic. José León Arguello Malespín, Ministerio del Trabajo

Compañero Lic. José Raomir Manzanares, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Encargar a la Compañera Rosario Murillo Zambrana, la coordinación del Consejo de Comunicación y Ciudadanía como delegada de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 17443 - M. 1969827 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos sesenta y siete (3567), del folio número cinco mil seiscientos al folio número cinco mil seiscientos treinta (5600-5630), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“MINISTERIO DE IGLESIAS UNIDAS EN SANTIDAD INTERNACIONAL, INC”**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 275 - M. 1968567 - Valor C\$ 215.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA CORREOS DE
NICARAGUA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 20-2006**

**ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO
No. CN/LPR/005/2006: “ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS (MICROBUSES) PARA
IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE
MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”**

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva y Presidente por Ministerio de Ley ante la ausencia del Presidente de Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que me confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número Treinta y Nueve dos mil cuatro (39-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el dos de febrero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1 y 2, del tres y cuatro de Enero del año dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No. 46 del seis de marzo del año dos mil.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y el Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la LICITACIÓN

POR REGISTRO No. CN/LPR/005/2006: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (MICROBUSES) PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”, mediante Acta de Evaluación y Recomendación, de las Ocho de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, evaluación y recomendación que ha sido debidamente estudiada y analizada por el suscrito.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación efectuada por el Comité de Licitación, dado que en el proceso evaluativo se cumplió con los requisitos, criterios y valores establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, resultando que la oferta presentada por la Empresa F. ALF. PELLAS. S.A., cumple sustancialmente con las características, criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo dicha oferta técnicamente la más conveniente a los intereses de esta Institución.

III

Que de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Base y Condiciones referido a la Licitación en referencia, ninguna Empresa participante interpuso Recurso de Impugnación dentro del termino legal.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento y Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término correspondiente, por lo que:

RESUELVE:

Uno: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/LPR/005/2006: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (MICROBUSES) PARA IMPLEMENTACION DE PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”, contenidas en Acta de Evaluación y Recomendación, de las Ocho de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil seis.

Dos: Adjudicar la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/LPR/005/2006: “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (MICROBUSES) PARA IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA” de la siguiente manera:

· **Se Adjudica a la Empresa F. ALF. PELLAS, S.A. la Adquisición de los Trece (13) Microbuses objeto de la presente Licitación, hasta por un precio total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$2,850.676.40), suma que incluye IVA.**

Tres: Se autoriza al Licenciado Rene Rivera Cáceres, Gerente General de la Empresa, para que en nombre y representación de esta entidad comparezca ante el Notario Público seleccionado por Correos de Nicaragua a firmar el contrato correspondiente con el Representante Legal de la Empresa adjudicada, previa presentación de las Fianzas y Garantías que correspondan al caso, de conformidad al Pliego de Base y Condiciones y Arto: 46 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Artos: 55 y 56 de Su Reglamento.

Cuatro: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Lic. Julio Cesar Granja Robleto, Secretario de Junta Directiva Presidente por Ministerio de Ley.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO

Reg. No. 18171 – M. 1970394 – Valor C\$ 595.00

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO.

Nosotros, **ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA**, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho, H (001-270649-0008H), mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de Acuerdo Presidencial No. 260-2004 de nombramiento y de **Acta número veinte (20)** de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y **MERCEDES BOSCO GAITAN PAVON**, con Cédula de

Identidad número cuatro, cero, seis, guión, dos, cuatro, cero, nueve, siete, cero, guión, cero, cero, cero, cero R (406 – 240970 - 0000R); mayor de edad, casado, Licenciado en Zootecnia, con domicilio en el Municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO**, en mi carácter de Alcalde de Niquinohomo, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de Niquinohomo, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de Toma de Posesión a las ocho de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil cinco, y credencial publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE NIQUINOHOMO**, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiéndolo al Estado a promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: “El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos...”.

II

Que la Ley N° 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

III

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley N° 309 “**Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

VI

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la

demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Niquinohomo y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Niquinohomo.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Niquinohomo, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TECNICO DE LA ALCALDIA DE NIQUINOHOMO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006, **Se Crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Niquinohomo.** Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Niquinohomo.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.
Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Niquinohomo, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Niquinohomo, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Niquinohomo, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Niquinohomo que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Niquinohomo, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Masaya, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Niquinohomo, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIQUINOHOMO SE COMPROMETE:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de Ineter y con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Masaya, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Niquinohomo, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Niquinohomo.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Niquinohomo y Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir del 16 de Noviembre de 2006, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente

Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta en siete hojas y en dos originales, en el municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Alberto J. Novoa Espinoza, Procurador General de la República.- Lic. Mercedes Bosco Gaitán Pavón, Alcalde Municipal de Niquinohomo.

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 18228 - M. 1967444 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 026/06

“DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL” EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

CONSIDERANDO

I

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de su circunscripción territorial.

II

Que es competencia del Gobierno Municipal la Planificación, Formación y Control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá ejercer las facultades de declaración de Utilidad Pública de predios urbanos y baldíos.

III

Que es atribución del Gobierno Municipal discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población Municipal.

POR TANTO

El Concejo Municipal del municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 7, numeral 5, literal “g”, artículo 28 numeral 4, artículo 33, artículo 34, numerales 2 y 4 de la ley de municipios, reformas e incorporaciones contenidas todas en las leyes 40 y 261, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número 171 del 8 de Septiembre de 1997. con fundamento con lo antes expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1: Declárese de Utilidad Pública e Interés Social:

a) un área con una extensión de Cuatro Mil Ciento Seis Punto Noventa y Uno Metros Cuadrados (4,106.91 Mts²), del área general de la Finca Matriz

Número 66496, Tomo 1115, Folio 125/129, Asiento 1ro.

b) un área con una extensión de Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Punto Setenta y Tres Metros Cuadrados (4,335.73 Mts²) del área General de la Finca Matriz Número 57826, Tomo 888, Folio 14/15, Asiento 4to., ubicados en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, entre la Zona No. 8 (Bella Cruz) y la Zona No. 9 (Bello Amanecer).

Artículo 2: Al efecto de desarrollarse un proyecto de interés social para la población en general, declárese de Utilidad Pública e Interés Social las áreas antes señaladas, de las Fincas Matrices siguientes:

Finca Matriz 1
 Número catastral : 2952-3-03-000-01706
 Dueño : Dayton Caldera (DACAL)
 Área total Afectada : 4,106.91 Mts²
 Finca No. : 66436
 Tomo : 1115
 Folio : 125/129
 Asiento : 1r0

Linderos Area Afectada

Norte : Calle de suelo Bella Cruz
 Sur : Empalme a Bello Amanecer
 Este : Instituto de Previsión Militar
 Oeste : Remanente Finca Matriz

Finca Matriz 2
 Número catastral : 2952-3-03-000-0361
 Dueño : URMOSA S.A.
 Área total Afectada : 4,335.73 Mts²
 Finca No. : 57826
 Tomo : 888
 Folio : 14/15
 Asiento : 4T0

Linderos Area Afectada

Norte : Empalme Calle Adoquinada
 Sur : Bello Amanecer
 Este : Remanente Finca Matriz
 Oeste : Remanente Finca Matriz

Artículo 3: Nómbrase como unidad ejecutora para lo relativo a la Declaratoria de Utilidad Pública y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto a la Alcaldía de Ciudad Sandino, como instancia ejecutiva del Municipio y facúltese al Alcalde de Ciudad Sandino para que proceda a hacer efectiva dicha declaración de Utilidad Pública e Interés Social, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, de preferencia por la vía voluntaria y de no llegar a un acuerdo entre las partes proceder por la vía jurisdiccional a promover juicio especial.

Artículo 4: Facúltese al Alcalde Municipal con el fin preciso de compensar el valor catastral de la Indemnización con los impuestos de Bienes Inmuebles que los propietarios de dichas fincas adeudan a la Municipalidad

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación

por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 5: Líbrese certificación para los fines de ley.

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal.- Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

Reg. No. 18231 - M. 1967443 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 027/06
 “DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”
 EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO**

CONSIDERANDO

I

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de su circunscripción territorial.

II

Que es competencia de los Gobiernos Municipales promover la salud, la higiene comunal y la prestación a la población de los servicios básicos de agua y alcantarillado sanitario.

III

Que es atribución del Gobierno Municipal garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénicas-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua, suelo y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

IV

Que es competencia del Gobierno Municipal la Planificación, Formación y Control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá ejercer las facultades de declaración de Utilidad Pública de predios urbanos y baldíos.

V

Que es atribución del Gobierno Municipal discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población Municipal.

POR TANTO

El Concejo Municipal del municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 7, numeral 5, literal “g”, artículo 28 numeral 4, artículo 33, artículo 34, numerales 2 y 4 de la ley de municipios, reformas e incorporaciones contenidas todas en las leyes 40y 261, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997 y su correspondiente Reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial, número 171 del 8 de Septiembre de 1997. con fundamento con lo antes expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1: Declárese de Utilidad Pública e Interés Social un área de extensión de Doscientos Metros Cuadrados (200 Mts²), de la Finca Matriz Número 15622, Tomo 266, Folio 281/282, Asiento 8vo, de 107.09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, Zona No. 3, Barrio Villa Democracia, de la esquina Nor-Este del Centro Recreativo Los Cachorros 4 Cuadras al Norte, esquina Nor-Este de la intersección de calles, para la instalación de una estación de bombeo para aguas residuales.

Artículo 2: Al efecto de desarrollarse un proyecto social, declárese de Utilidad Pública e Interés Social, el siguiente Remanente baldío:

Número catastral : 2952-3-03-000-11300
 Dueño : Sucesión Fresch
 Área total Afectada : 200 Mts2
 Finca No. : 15622
 Tomo : 266
 Folio : 281/282
 Asiento : 8vo

Linderos Área Afectada

Norte : Remanente
 Sur : Calle de por Medio
 Este : Remanente
 Oeste : Remanente

Artículo 3: Nómbrase como unidad ejecutora para lo relativo a la Declaratoria de Utilidad Pública y la adquisición de los bienes y derechos reales que conlleva este proyecto a la Alcaldía de Ciudad Sandino, como instancia ejecutiva del Municipio y fáculase al Alcalde de Ciudad Sandino para que proceda a hacer efectiva dicha declaración de Utilidad Pública e Interés Social, ante quien deberán comparecer dentro del término de quince días, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Resolución Municipal, todo con el objeto de llegar a un avenimiento sobre el monto de la indemnización que recibirán los propietarios afectados, de preferencia por la vía voluntaria y de no llegar a un acuerdo entre las partes proceder por la vía jurisdiccional a promover juicio especial.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 5: Líbrese certificación para los fines de ley

En el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. - Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 17726 – M. 1969972 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 072, Página 072, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNY LOVENLY SANCHEZ BEER, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro URACCAN.

Reg. No. 17727 – M. 1969972 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 073, Página 073, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBA LUZ DAVILA ESPINOZA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro URACCAN.

Reg. No. 17728 – M. 1969979 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 074, Página 074, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIANA ELISA JOYAS ZAMORA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro URACCAN.

Reg. No. 17729 – M. 1969979 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 075, Página 075, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNY MARTY PEREZ MENESES, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ingeniería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro URACCAN.

Reg. No. 17730 – M. 1969979 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 076, Página 076, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARVIN RAMON JARQUIN OBANDO, natural de San José de los Remates, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigente le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro URACCAN.

Reg. No. 17648 – M. 1969987 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 0010, Asiento No. 128, Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

LAURA JOHANA GALEANO SANCHEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días de noviembre del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 17649 - M. 1969938 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 067, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOHN FERMIN LOPEZ BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 17650 – M. 1969920 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 92, Partida 774, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

BLANCA MARBELI VILLALOBOS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 17851 – M. 1970058 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad el 30 de abril de 1998, a nombre de **LIGIA MARCELA MONTERREY BRICEÑO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Nivea González Roja Secretaria General,

Reg. No. 17942 - M. 1970085- Valor C\$ 85.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua –León (UNAN –LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **CIRUJANO DENTISTA**; extendido por esta Universidad el día 4 de mayo de 1987, a nombre de la señora **DOLORES EMPERATRIZ ESCORCIA ZAVALA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Róger Guardián Vijil, Secretario General.

Reg. No. 17855 – M. 1970064 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA BOEDEKER CORDONERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17857 – M. 1970046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA AZUCENA MENDEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17924 – M. 1970135 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCYS IMELDA ANGULO ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17925 – M. 1970133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA SOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17927 – M. 1970115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISELL RAQUEL HERNANDEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17928 – M. 1970113 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAGALY DEL CARMEN MAYORGA SERQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17936 – M. 1970191 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLA VANESA ACUÑA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17937 – M. 1970155 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PAULA ELVIRA URBINA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17938 – M. 1970190 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL BRENES VELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción e Interpretación Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18010 – M. 1970204 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN BELLORIN HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 18011 – M. 1970202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ADELA DEL SOCORRO FLORES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18013 – M. 1970251 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO ESTEBAN MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17854 – M. 1970074 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

PEDRO MENDIETA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de noviembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17926 – M. 1970127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JONATHAN RIVERA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17931 – M. 1843716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JUAN CARLOS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17932 – M. 1970166 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

AYDALI MATAMOROS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17935 – M. 1970184 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

LUIS JAVIER MATAMOROS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 18445 - M. 14970150 - Valor C\$ 135.00

ESMELDA DEL CARMEN BARAHONA VILLALOBO, solicita Título Supletorio rural, sita en San Blas jurisdicción de Granada, área 487.165.5181 vrs2, linda: NORTE: Callejón comunero y finca San Guillermo-Los Jesuitas; SUR: Resto de la propiedad San Blas; ESTE: Finca San Guillermo y OESTE: Finca Los Tololos, cauce Santa Clara. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés de noviembre del dos mil seis. Donaji Iracema Meza Pérez, Juez Suplente Civil de Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 18807 - M. 1967928 - Valor C\$ 135.00

SR. JUAN JOSE PEREZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio del Rosario sector, No. 2 del Calvario una cuadra al oeste con un área de 389.10 metros cuadrados linda al Norte con Teresa Cortez López y mide 13.85 metros; al sur calle pública y mide 13.90 metros; al oeste. Enrique Pérez Téllez y mide 28.20 metros, y al este calle pública y mide 28.00 metros según plano topográfico sin perjuicio de quien tenga igual o menor derecho. Interesado opóngase en el término de ley. Jinotepe, doce de Diciembre del año dos mil seis. Dr. Eduardo José Leiva Ayon, Juez Civil de Distrito Jinotepe. Lic. Adanelia Mairena, Secretaria de Actuaciones.

3-2